

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras**

**Recurrente: Don Gelacio Reyes R**

**Expediente: 20/2026**

### SUMARIO

*1. Se requirió al sujeto obligado información relativa a permisos, licencias, incapacidades para desempeñar otros cargos administrativos y su sueldo, respecto a Mayra Ruby Rangel Esquivel, Juan Andrés García Díaz y Claudia Janeth Gauna López. 2. El sujeto obligado se pronuncia adjuntando varios oficios. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión; una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado proporciona la información faltante a la solicitud de información, por lo tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia de estudio, al remitirle a la particular dicha respuesta.*

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **20/2026** promovido por **Don Gelacio Reyes R**, en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 17 de diciembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*“Solicito información relacionada con las siguientes personas: Mayra Ruby Rangel Esquivel, Juan Andrés García Díaz y Claudia Janeth Gauna Lopez. Conocer el horario laboral que tienen asignado como maestros, así como si cuentan con permisos, licencias o incapacidades para no cumplir total o parcialmente dicho horario, indicando de manera general el tipo de permiso y las fechas en que les fue otorgado. Información sobre cómo y desde cuándo fueron autorizados o tienen su nombramiento para desempeñarse como directores, coordinadores u otros cargos administrativos, así como sueldo asignado. Las fechas son, para Juan Andrés García y Claudia Janeth Gauna, de enero de 2025 a la fecha, y para Mayra Ruby Rangel Esquivel, de enero de 2022 a la fecha.” SIC.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 15 de enero de 2026, el sujeto obligado notifica respuesta a la solicitud de información, siendo en los siguientes términos:





Fecha: 15 de enero 2026  
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

C. ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de acceso a la información recibida el día 17 de diciembre del 2025, efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el número de folio 80010280009325.

Se adjunta en tiempo y forma oficios de contestación emitidos por el departamento competente.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E  
  
C. CHANTAL MONTOYA LARA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN,  
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
  
UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN  
ARCHIVO Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 15 de enero del 2026.  
OFICIO No. DGB2025/033  
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO UDAAI/386/25

C. CHANTAL MONTOYA LARA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN.  
PRESENTE. -

En atención al oficio UDAAI/472/25, de fecha 18 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunica la solicitud de información 80010280009325 realizada por Nigropensante, solicitando información de la Lic. Claudia Janeth Gauna López es que expongo lo siguiente:

Respecto al horario como Directora de plantel educativo hago de su conocimiento que cumple con una jornada de 8:00 am a 1:00 pm de lunes a viernes y que como Coordinadora en Bienestar Municipal cumple con una jornada de 40 horas en los horarios de 1:30 pm a 8:00 pm de lunes a viernes y los sábados de 8:00 am a 4:00 pm.

Sobre el nombramiento es menester informar que desde el 01 de enero del 2025 ostenta el cargo de Coordinadora en Bienestar Municipal y por el desempeño del mismo, percibe un sueldo de \$32,000.00.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada al presente documento.  
Atentamente:

  
R. Ayuntamiento de  
Piedras Negras, Coah.  
DIRECCIÓN GENERAL  
LIC. MAYRA RUBY RANGEL  
DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR MUNICIPAL

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 15 de enero del 2026.  
OFICIO No. DGB2025/031  
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO UDAAI/386/25

C. CHANTAL MONTOYA LARA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN.  
PRESENTE. -

En atención al oficio UDAAI/472/25, de fecha 18 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunica la solicitud de Información 80010280009325 realizada por Nigropensante, es que expongo lo siguiente:

Respecto al horario como maestra hago de su conocimiento que por el momento no cuento con ninguna relación laboral activa con la Secretaría de Educación Pública (SEP), ni con la Secretaría de Educación del Estado (SEDE), ni con otra institución educativa pública o privada; por lo que me encuentro con licencia de separación de cargo sin goce de sueldo.

Sobre el nombramiento es menester informar que desde el 01 de enero del 2025 ostento el cargo de directora general de Bienestar Municipal y por el desempeño del mismo, percibo un sueldo de \$59,000.00.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada al presente documento.  
Atentamente:

  
R. Ayuntamiento de  
Piedras Negras, Coah.  
DIRECCIÓN GENERAL  
LIC. MAYRA RUBY RANGEL  
DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR MUNICIPAL

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 27 de enero del año 2026, se interpuso recurso de revisión en contra de **Don Gelasio Reyes R.** En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*“No se ingresó la licencia de Mayra Ruby Rangel de las 2 administraciones donde fue regidora y ahora como directora de bienestar así como no contesto el maestro Juan Andrés García faltando información a mi solicitud evadiendo contestar Falta información de fechas de los permisos e incapacidades” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 27 de enero del año 2026, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 20/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 29 de enero del año 2026, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **20/2026**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.078/2025 de fecha 29 de enero del año 2026, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 10 de febrero del año 2026 se recibió por parte del sujeto obligado su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante a través de correo electrónico, brindando ciertos archivos faltantes respecto a la solicitud de información.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila



de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 17 de diciembre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 15 de enero del año 2026, de acuerdo con lo especificado en los antecedentes segundo y tercero de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente cuarto de la presente, inició a partir del día 16 de enero del año 2026, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 27 de enero del año 2026, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

*“Solicito información relacionada con las siguientes personas: Mayra Ruby Rangel Esquivel, Juan Andrés García Díaz y Claudia Janeth Gauna Lopez. Conocer el horario laboral que tienen asignado como maestros, así como si cuentan con permisos, licencias o incapacidades para no cumplir total o parcialmente dicho horario, indicando de manera general el tipo de permiso y las fechas en que les fue otorgado. Información sobre cómo y desde cuándo fueron autorizados o tienen su nombramiento para desempeñarse como directores, coordinadores u otros cargos administrativos, así como sueldo asignado. Las fechas son, para Juan Andrés García y Claudia Janeth Gauna, de enero de 2025 a la fecha, y para Mayra Ruby Rangel Esquivel, de enero de 2022 a la fecha.” SIC.*

Sobre lo anterior, si bien en un primer término el sujeto obligado omitió dar respuesta completa a la solicitud de información indicando las licencias de Mayra Ruby Rangel

Esquivel y de Juan Andrés García Díez, faltó un pronunciamiento total de lo solicitado, de acuerdo a lo especificado en el antecedente segundo de líneas anteriores; de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado proporcionó la información faltante que hizo mención en su recurso de revisión en fecha 10 de enero de 2026 mediante la contestación de su informe justificado una vez interpuesto y admitido el medio de impugnación a esta Autoridad Garante. Siendo que al brindar esta información se considera que la respuesta del sujeto obligado como completa, es menester que se deberá notificar dicho informe justificado al particular a la vez que se notifique la presente resolución.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información. Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila.

**Artículo 120.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

## RESUELVE

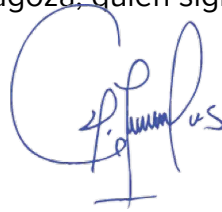
**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza



y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 06 de abril del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/LVGS